

**RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.235/2023**

Arica, 02 de mayo de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°194/2023; Traslado DAF 052/2023; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad realizó trato directo denominado: **"Adquisición de 2 detectores flat panel para el equipo de rayos DR400 del centro médico UTA para uso en la toma de exámenes radiológicos"**, adjudicado al proveedor Agfa Gevaert Limitada Rut: 81.163.200-7, en virtud de Resolución Exenta N° 0.78/2023.
2. Que, la fecha de entrega de bien correspondía al 15 de febrero del 2023, sin embargo, la fecha de recepción se efectuó el 23 de febrero del 2023, según consta en guías de despacho electrónica N° 713354 y N°713355.
3. Se tiene presente, lo establecido en la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso" del trato directo.
4. Que, por ende, se sancionó al proveedor con una multa por la suma de \$3.324.960.- respecto de 05 días hábiles, conforme a Resolución Exenta VAF N°0.154/2023.-
5. Luego mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N°209/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio comunicado por medio de correo electrónico con fecha 04 de abril de 2023, por parte de la Universidad.
6. Que, se reciben los descargos del proveedor, según Traslado DAF N°052/2023 de fecha 14 de abril de 2023.

7. Que, se tiene en cuenta el análisis realizado por el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N° 194 de fecha 26 de abril de 2023, respecto a los descargos presentados por el proveedor, el cual versa:

i.-Que, en primer lugar, menciona que todo el proceso de bodegaje y despacho de "AGFA GEVAER LIMITADA" lo hace una empresa externa, "Itsanet", y según los tiempos que ellos le informa la empresa de despacho al proveedor, es que este último compromete el tiempo de entrega en la oferta (cotización), que realizó a la Universidad.

ii.-Que, el despacho de la orden de compra 5512-41-SE23, se generó la solicitud desde el día hábil siguiente a la aceptación de la orden de compra.

iii.-Que, debido a una demora involuntaria del personal de reemplazo de "Itsanet" por motivos de vacaciones, no se percató en la falta de baterías para el detector en la primera entrega a la empresa de transporte y se tuvo que preparar el despacho nuevamente, lo que originó un retraso.

iv.-Que, destacan que ajena a la demora efectuada, la instalación y puesta en marcha se llevó a cabo el día 22 de febrero, el mismo que día que se estaba comprometido con el usuario final.

v.- Por todo lo anterior, solicitan la no aplicación de la multa o una rebaja de esta.

Que, analizando los descargos del proveedor, y considerando que las condiciones comerciales y administrativas contemplan multas por atraso, en el punto "PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO", subtítulo "MULTAS", la posibilidad de acoger la presentación del proveedor queda limitada a la existencia de hechos que puedan calificarse como fuerza mayor, al tenor del art. 45 del Código Civil.

El legislador define el "Caso Fortuito" o la "Fuerza Mayor", al señalar en el referido art. 45 del C.C.: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Por su parte, Contraloría General de la República, a través del dictamen N° 51.099, de 2008, entre otros, ha precisado que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

Que, según los descargos del proveedor el tiempo de entrega se fijó considerando las indicaciones que les realiza la empresa subcontratista para gestionar la entrega, y en ese sentido, reconoce que el atraso se produjo "debido a una demora involuntaria del personal de reemplazo de "Itsanet" por motivos de vacaciones, no se percató en la falta de baterías para el detector en la primera entrega a la empresa de transporte...".

Que, esta circunstancia no encuadra dentro del criterio dispuesto por Contraloría General para efectos de la procedencia del caso fortuito o fuerza mayor, teniendo presente que, según cotización del proveedor punto 1.1 Aspectos Esenciales de la Oferta, se indica expresamente en la letra f) como plazo de entrega 72 horas hábiles desde la recepción de la orden de compra.

Luego, no teniendo vínculo alguno la Universidad con "Itsanet", el proveedor es quien tienen la obligación de cumplir en plazo, y repetir, eventualmente, contra su subcontratista por el citado atraso.

Que, en referencia al argumento invocado por el proveedor de que la instalación y puesta en marcha se hizo en la fecha programada para ello, al revisar la oferta, se reitera que el plazo de entrega indicado por el proveedor es de 72 horas, y el literal del punto 1.1 de su cotización e) agrega "Instalación y puesta en operación en la Universidad de Tarapacá". Esto último, solo puede producirse en la medida que se reciben los equipos en esta casa de estudios, y aquello no ocurrió dentro de plazo, por lo que, en esta oportunidad, se rechaza el argumento del proveedor para justificar el atraso.

Por lo demás, las condiciones administrativas del servicio en el subtítulo "Plazo de Vigencia de la Orden de Compra", se indica expresamente lo siguiente:

"En caso de que el proveedor no cumpla o cumpla parcialmente con la prestación del servicio contratado dentro del plazo señalado en su cotización, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en anexo N° 1 condiciones comerciales y administrativas".

Así las cosas, no se aprecia que la situación descrita por el proveedor, reúna las condiciones necesarias para calificar de caso fortuito los hechos previamente relatados, o de entender que el plazo de entrega quedó subsumido dentro de la instalación de los bienes, ya que es responsabilidad del proveedor el prever la situación sucedida en función de haber ofertado un tiempo tan acotado, además, que el hecho sea producido por un tercero ajeno a la relación contractual no hace oponible el hecho a la universidad.

Por lo anterior, se estima pertinente rechazar los descargos del proveedor en esta instancia, sin perjuicio de los recursos que establece el procedimiento de aplicación de multas dispuesto en las condiciones comerciales y administrativas de la contratación directa en revisión rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla en la especie.

8. Que, en relación a lo anterior procedo a resolver lo siguiente.

### RESUELVO

**1) Rechazase** descargo presentado el proveedor Agfa Gevaert Limitada Rut: 81.163.200-7, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, antecedentes adjuntos, y se ratifica la aplicación de multa al proveedor respecto a orden de compra N°5512-41-SE23.

**2) Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor "Agfa Gevaert Limitada", conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

**3) Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaría de la Universidad

  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas

  
  
**CONTRALOR**

12 MAY 2023